

noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, y por lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año de la convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las presentes bases serán tramitadas conforme al procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales, y entrarán en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico.

Segunda.—Se faculta a la concejalía delegada de Empleo, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Queda derogada de forma expresa y por sustitución la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones a microempresas para la dinamización y modernización empresarial del barrio Centro de Alcobendas, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de junio de 2005 y modificada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 159, de 6 de julio de 2006), así como la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones a pequeñas y medianas empresas para la generación de empleo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 22 de febrero de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 137, de 10 de junio de 2005).

En Alcobendas, a 7 de mayo de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa-Gardoqui.

(03/15.368/09)

BERZOSA DEL LOZOYA

CONTRATACIÓN

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de fecha 11 de mayo de 2009, la adjudicación provisional de la obra denominada construcción de seis viviendas municipales en la calle Herrén de la Esquina, número 12, a la empresa “Urbacón Criptana, Sociedad Anónima”, con cédula de identificación fiscal número A-13325329, por la cantidad de 588.713,98 euros, impuesto sobre el valor añadido incluido, se procede a su publicación a los efectos indicados en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Berzosa del Lozoya, a 11 de mayo de 2009.—El alcalde, Antonio del Pozo González.

(02/5.869/09)

BUSTARVIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Bustarviejo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2009, aprobó la creación del mercado de venta directa y la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del mismo. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si en el plazo anunciado no se presentaran alegaciones a la ordenanza mencionada, se considerará aprobada definitivamente, en previsión de lo cual, y a efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE BUSTARVIEJO

Artículo 1. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene por objeto regular, al amparo de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, un mercado de venta directa de productos agrícolas y artesanía por los propios productores.

Art. 2. *Naturaleza*.—A tenor de lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, el presente mercado se constituye como mercado con peculiaridades culturales y turísticas, de forma que queda excluido del régimen general establecido en la normativa recogida en el artículo 1 y se regulará por la presente ordenanza.

Art. 3. *Lugar y periodicidad*.—El Ayuntamiento de Bustarviejo establece como zona del mercado la plaza de la Constitución, celebrándose, según demanda, una vez al mes o una vez a la semana, en horario de nueve a catorce.

El Ayuntamiento de Bustarviejo, en la figura de su alcalde, determinará conjuntamente con la Policía Local, y previa solicitud, la ubicación exacta de cada puesto.

La ubicación concreta de la zona de mercado podrá ser modificada por el Ayuntamiento en cada momento en base a la seguridad peatonal y viaria, las necesidades de espacio y las demandas de solicitudes.

Art. 4. Queda terminantemente prohibida en dicho mercado la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos refrigerados y congelados, leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo. No obstante, se permitirá la venta de tales productos, cuando a juicio de las autoridades sanitarias se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas o estén debidamente envasados.

Art. 5. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que en ningún caso podrán situarse de forma que dificulte el acceso a edificios públicos, ni en las proximidades de establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones o de forma que dificulten tales accesos o la circulación peatonal y viaria.

Art. 6. Para el ejercicio de la venta en los lugares autorizados por la presente ordenanza, el productor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.
- En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.
- Poseer la autorización municipal correspondiente.

Art. 7. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Art. 8. Las autorizaciones municipales que se concedan para el ejercicio de la actividad objeto de esta ordenanza serán intransferi-